

SECCION IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 20.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios de recolección, traslado y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes en base a salarios mínimos, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

| Uso/Destino | Salarios Mínimos |
|-----------------|------------------|
| a) Por tonelada | 7.50 |

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio, en el que se determinará el importe mensual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos, Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

- a) A los fraccionamientos que conforme a la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, no han sido entregados al municipio.
- b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad de condominio.
- c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

| Uso/Destino | Salarios Mínimos |
|-------------------------------------|-------------------------|
| a) Por tonelada de escombro | 5.0 |
| b) Por tonelada de materia orgánica | 5.0 |

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyos propietarios después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1.- Por cada tonelada: 21.00 S.M.

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

| Uso/Destino | Salarios Mínimos |
|--------------------|-------------------------|
| a) Por tonelada | 1.50 a 3.00 |